Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023

Ref.: Ejecutivo – Libra mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01071-00

Comoquiera que cumple con el lleno de los requisitos de ley, el despacho, conforme a los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **COMPAÑÍA DE CARTERA COLCARTERA S.A.S.** sigla **COLCARTERA S.A.S.** contra **CIVICO DIGITAL S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por $44.729.687,00 Mcte., correspondiente al capital contenido en las facturas electrónicas de venta allegadas como base de recaudo y relacionadas en el libelo de la demanda así:

FACTURA	CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO
5513	$ 9.168.641,00	16/01/2023
5552	$ 9.057.594,00	8/02/2023
5567	$ 3.036.071,00	22/03/2023
5685	$ 8.143.668,00	15/04/2023
5744	$ 8.327.098,00	14/05/2023
5795	$ 3.960.544,00	2/06/2023
5837	$ 3.036.071,00	10/06/2023
Total	**$ 44.729.687,00**	

2. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales del cuadro anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce a la abogada Aida Esperanza Velásquez Torres como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 179 del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ada708ef0139d5456b1d954a1946579db0709c26e785dde1e1d23c2a58614ee**
Documento generado en 15/11/2023 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica